



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2003-ALC/MSI

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 355 - 2003-11-OAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INADMISIBLE el escrito denominado de nulidad presentado por NISHIYAMA LAB SERVICE S.R.L. contra la Resolución de Alcaldía N° 050-2003-ALC/MSI del 28 de enero de 2003 y RECTIFICAR de oficio el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 3020-2002-26-DDU/MSI del 31 de octubre de 2002 en el extremo que se ratifican las Resoluciones de Multa N° 2001-00449-DR-MSI y N° 2001-00450-DR-MSI.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección de Rentas y Unidad de Ejecutoria Coactiva proseguir con la ejecución de lo resuelto en el presente procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

DISTRIBUCION:

c.c.: ALC
IM
OAJ
REN
EJEC.COACT c/exp.
INT.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°169-2003-ALC/MSI

San Isidro, 03 de Junio de 2003

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTOS: El Expediente N° 155482 y A, B, C, D, E, F, G, H; Expediente N° 124149 y A, B, C, D, E; y, el escrito denominado de nulidad interpuesta por NISHIYAMA LAB SERVICE S.R.L. contra la Resolución de Alcaldía N° 050-2003-ALC/MSI del 28 de enero de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 050-2003-ALC/MSI del 28 de enero de 2003 se declaró agotada la vía administrativa e INADMISIBLE el calificado **recurso de revisión** interpuesto por NISHIYAMA LAB. SERVICE S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1070-2002-09-DM/MSI del 26 de diciembre de 2002 que declaró Infundado su **recurso de apelación** contra la Resolución Directoral N° 3020-2002-26-DDU/MSI del 31 de octubre de 2002 que, a su vez, declaró fundado en parte su **recurso de reconsideración**;

Que, los recursos administrativos, previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, son de reconsideración, de apelación y de revisión, los cuales han sido ejercitados por NISHIYAMA LAB. SERVICE S.R.L. en el presente procedimiento, agotándose la vía administrativa, tal como lo ha declarado la impugnada Resolución de Alcaldía N° 050-2003-ALC/MSI del 28 de enero de 2003, por lo que carece de objeto emitir nuevo pronunciamiento administrativo sobre la denominada nulidad planteada por NISHIYAMA LAB SERVICE S.R.L. contra dicha Resolución de Alcaldía N° 050-2003-ALC/MSI;

Que, por otra parte, de la revisión de la Resolución Directoral N° 3020-2002-26-DDU/MSI del 31 de octubre de 2002 se observa error material en la numeración de las sanciones de multa consignadas en su Artículo Segundo, siendo lo correcto que se ratificó las **Resoluciones de Multa N° 2001-00449-DR-MSI y N° 2001-00450-DR-MSI**; por lo que de conformidad con el Art. 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General procede su rectificación de oficio en dicho extremo y en las que se consigna en las sucesivas resoluciones expedidas;

